



# Ayuntamiento de Longares

Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)  
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 1. *Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2. Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- Los constructores.
- Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.
- Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicara a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3%, quedando establecido un importe mínimo de 25 euros.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando se haya obtenido la correspondiente licencia.



# Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)  
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

---

## Artículo 5. *Gestión.*

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago des este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

## Artículo 6. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

*Vigencia.* La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación.* La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 22 de noviembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de 30 de diciembre de 1989.

Últimas modificaciones: **BOPZ Zaragoza (14.01.2003), BOPZ Zaragoza (26.12.2003), BOPZ Zaragoza (24.12.2004), BOPZ Zaragoza (31.12.2005), BOPZ Zaragoza (27.12.2006), BOPZ Zaragoza (29.12.2007), BOPZ Zaragoza (31.12.2008), BOPZ Zaragoza (31.12.2010), BOPZ Zaragoza (31.12.2011), BOPZ Zaragoza (31.12.2013), BOPZ Zaragoza (27.12.2019); BOPZ Zaragoza (22.02.2023).**